



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 15 de febrero de 2002

**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
NAYARIT**

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 4 DE MARZO DE
2019.**

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 4 DE MARZO DE 2019.

CAPITULO I DEL OBJETO

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las instancias y procedimientos para que la Universidad Autónoma de Nayarit, otorgue becas a los alumnos de nivel medio superior y superior en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 2o.- Se otorgarán becas a los alumnos que se encuentren inscritos en los distintos programas académicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, con la finalidad de estimularlos y ofrecerles alternativas de apoyo para continuar o culminar sus estudios.

(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Segundo párrafo.

CAPITULO II DE LAS BECAS

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 3o.- La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, las siguientes becas que son excluyentes entre sí:

I. Económica: Las modalidades de este tipo de beca son las siguientes:

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

A) Alto rendimiento académico;

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

B) Alto rendimiento deportivo;

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

C) Alto rendimiento cultural;

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

D) Mérito estudiantil;

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

E) Participación social, e

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

F) Inclusión universitaria:

1. De bajos recursos económicos;
2. Para alumnos con discapacidad, y
3. Para alumnos de pueblos indígenas.

II. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

III. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

IV. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

V. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 4o.- La beca económica se otorgará de manera mensual, bimestral o dos veces por ciclo escolar, según lo dictamine la Comisión de Becas, de acuerdo al presupuesto autorizado para el ciclo escolar, por el H. Consejo General Universitario. La vigencia de este tipo de beca será por ciclo escolar.

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Para el otorgamiento de dichas becas se considera lo siguiente:

- I. Alto rendimiento académico: podrán participar los alumnos de nivel medio superior y superior con trayectoria académica regular que acrediten un promedio general de aprovechamiento mínimo de 90.
- II. Alto rendimiento deportivo: podrán participar los alumnos de nivel medio superior y superior con trayectoria deportiva institucional y que acredite mediante un portafolio de evidencias del ciclo escolar anterior vigente a la convocatoria, su alto rendimiento deportivo, asimismo que cuente con trayectoria académica regular.

- III. Alto rendimiento cultural: podrán participar los alumnos de nivel medio superior y superior con trayectoria cultural institucional y que acredite mediante un portafolio de evidencias del ciclo escolar anterior vigente a la convocatoria, su alto rendimiento cultural, asimismo que cuente con trayectoria académica regular.
- IV. Mérito estudiantil: podrán participar los alumnos de programas de nivel superior que hayan cubierto el 50% de los créditos totales de su programa, con trayectoria académica regular, que acrediten un promedio mínimo de 95, sin haber recuperado unidades de aprendizaje, y representen a la Universidad Autónoma de Nayarit a nivel estatal, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes rubros: investigación, extensión universitaria, proyectos institucionales y competencias deportivas o culturales.
- V. Participación social: podrán participar todos los alumnos que comprueben el desarrollo de las labores sociales y/o filantrópicas relacionados con el perfil de egreso, que no sean propias del plan de estudios, sin ánimos de lucro y que incidan en el desarrollo local y comunitario en representación de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- VI. Inclusión universitaria: podrán participar todos los alumnos regulares de nivel medio superior y superior de la Universidad Autónoma de Nayarit que acrediten un promedio general mínimo de 80 y aprueben la entrevista frente al grupo evaluador.
 - A) De bajos recursos económicos: podrán participar todos los alumnos cuyo ingreso familiar mensual, no sea superior a tres salarios mínimos diarios y que lo acrediten mediante una constancia de ingresos o estudio socioeconómico.
 - B) Para alumnos con discapacidad: podrán participar todos los alumnos que mediante una constancia médica certifique y especifique su tipo de discapacidad.
 - C) Para alumnos de pueblos indígenas: podrán participar todos los alumnos que, mediante un oficio emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas avalen su pertenencia a éstos.

(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)
Artículo 5o.-

(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)
Artículo 6o.-

(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)
Artículo 7o.-

(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)
Artículo 8o.-

Artículo 9o.- La comisión de Becas, determinará y vigilará el buen funcionamiento y apoyos que por concepto de beca se otorguen a los alumnos aceptados y albergados en la casa del estudiante.

CAPITULO III DE LAS INSTANCIAS Y ATRIBUCIONES

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 10.- Son instancias competentes para conocer y aplicar el presente reglamento, el H. Consejo General Universitario, el Rector, el Secretario de Extensión y Vinculación, y la Comisión de Becas.

Artículo 11.- La Comisión de Becas estará integrada por:

I. El Rector, quien presidirá la Comisión.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

II. El Secretario de Extensión y Vinculación, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

III. Un Director de Unidad Académica del Nivel Medio Superior, designado por el Rector.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

IV. Un Director de Unidad Académica del Nivel Superior, designado por el Rector.

V. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

VI. Un consejero universitario representante de los alumnos del nivel medio superior, designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

VII. Un consejero universitario representante de los alumnos de nivel superior, designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Todos los integrantes de la Comisión de Becas, tendrán derecho a voz y voto y podrán ser

sustituidos por sus suplentes solo en ausencias temporales.

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

A las sesiones de la Comisión de Becas, se invitará a un representante del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, solo con derecho a voz.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 12.- La Comisión de Becas tendrá la atribución de recibir, estudiar y dictaminar las solicitudes de becas, en los términos que disponga la convocatoria que al efecto emita, así como determinar los porcentajes del recurso que se asignarán a cada tipo de beca.

Artículo 13.- La Dirección de Servicio Social y Becas, cuenta con las siguientes atribuciones:

(Reformado, G.U. 4 de marzo de 2019)

I. Elaborar y proponer la convocatoria a la Comisión de Becas, conforme lo dispuesto por el presente Reglamento;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

II. Proporcionar en tiempo y forma la convocatoria a la comunidad universitaria a través de los medios de comunicación institucional;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

III. Elaborar y proponer los cuestionarios de los estudios socioeconómicos;

IV. Turnar los estudios socioeconómicos a la Comisión de Becas, para los efectos del dictamen correspondiente;

V. (Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

VI. Llevar control y seguimiento de los expedientes de todos los alumnos con beneficio de beca, otorgada por la UAN. o cualquier otra institución;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

VII. Informar a los becarios sobre los eventos académicos, artísticos, culturales, deportivos o proyectos institucionales en los que sea requerida su participación;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

VIII. Elaborar y emitir el listado de alumnos seleccionados en atención a los dictámenes emitidos por la Comisión de Becas, para el trámite respectivo de elaboración de la nómina de becarios, y

- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión de Becas.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de becas será el siguiente:

(Reformado, G.U. 4 de marzo de 2019)

- I. La Secretaría de Extensión y Vinculación emitirá, previa aprobación de la Comisión de Becas, la convocatoria correspondiente al ciclo escolar.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- II. La convocatoria establecerá de acuerdo al presente reglamento, los criterios de distribución y asignación, las bases de participación, clasificación y monto, dependiendo del presupuesto aprobado por el H. Consejo General Universitario; así como el procedimiento de selección, derechos, obligaciones y las fechas de publicación de resultados.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- III. La difusión de la convocatoria se realizará a través de los medios de comunicación institucional. Las escuelas y facultades, proporcionarán a los estudiantes que lo soliciten el formato de solicitud de beca.

IV. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- V. Los aspirantes deberán presentar la solicitud de beca ante las sedes que determine la Secretaría de Extensión y Vinculación, en los términos de la convocatoria respectiva.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- VI. La Comisión de Becas, solicitará y designará los grupos evaluadores encargados de aplicar el estudio socioeconómico a los solicitantes.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- VII. Los resultados de los dictámenes que emita la Comisión de Becas, se darán a conocer en los medios de comunicación institucional y serán inapelables.

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

La Secretaría de Extensión y Vinculación deberá remitir a la Secretaría de Finanzas y

Administración, para su registro financiero y/o contable, todos los tipos de becas que se otorguen en atención al presente reglamento.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

Artículo 15.- Los alumnos que aspiren al beneficio de la beca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- I. Ser alumno regular de alguno de los programas académicos pertenecientes a la Universidad Autónoma de Nayarit;
- II. Acreditar mediante constancia expedida por la autoridad competente el desempeño deportivo, cultural o promedio de aprovechamiento académico que establezca la convocatoria;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- III. No haber sido sancionado en los términos de los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Universidad; 91 y 92 del Estatuto de Gobierno; 54 y 55 del Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- IV. Presentar constancia de estudio socioeconómico aplicado por los grupos evaluadores;

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- V. El alumno podrá solicitar sólo una de las modalidades de beca, y

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- VI. Lo demás que establezca la Comisión de Becas.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 16.- Adicionalmente a las obligaciones que como alumnos universitarios les corresponden, los becarios observarán las siguientes disposiciones:

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- I. Ser partícipe en los proyectos institucionales para fortalecer su desarrollo integral como alumnos.

II. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

III. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

CAPITULO VII DE LA REVOCACIÓN

Artículo 17.- Las becas podrán revocarse en cualquier tiempo, cuando el becario incurra en las siguientes causales:

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- I. Por sanción impuesta por el Consejo de Unidad Académica o H. Consejo General Universitario, en atención al artículo 15, fracción III del presente reglamento;
- II. Cuando no acredite el desempeño deportivo, cultural o promedio de aprovechamiento académico requerido;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- III. Por causar baja temporal o definitiva de la Universidad, conforme a la normatividad universitaria;

(Reformado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- IV. Por no presentarse en los proyectos institucionales que haya sido seleccionado y/o asignado;

V. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

VI. **(Derogado, G.U. 21 de noviembre de 2017)**

(Adicionado, G.U. 21 de noviembre de 2017)

- VII. Cuando se acredite que es beneficiario de algún otro programa de beca, ya sea interno o externo a la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario, y deberá publicarse en la Gaceta Universitaria y sitio web de la UAN.

SEGUNDO. - Para los efectos a que se refiere el presente reglamento, las autoridades universitarias competentes, dictarán las medidas destinadas a normar el funcionamiento de la casa del estudiante.

TERCERO. - Quedan a salvo los derechos contractuales de las organizaciones sindicales de la Universidad Autónoma de Nayarit.

CUARTO. - Se abroga el Reglamento General de Becas aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General Universitario el día 19 de noviembre de 1980 y todas sus reformas.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en **sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de dos mil dos**, y para su debida observancia, promulgo el presente **Reglamento General de Becas**, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo "; en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los quince días del mes de febrero de dos mil dos.

ATENTAMENTE
"POR LO NUESTRO A LO UNIVERSAL"

| | |
|---|---|
| MTRO. FCO. JAVIER CASTELLÓN FONSECA RECTOR DE LA UAN Y PRESIDENTE DEL HCGU | C.D. AURORA GARCÍA SANDOVAL SECRETARIA GENERAL DE LA UAN Y SECRETARÍA DEL HCGU |
|---|---|

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en la Gaceta Universitaria, el 21 de noviembre de 2017.

Artículo único.- Se REFORMAN el artículo 1o; primer párrafo del artículo 2o; primer párrafo del artículo 3o; primer párrafo del artículo 4o; artículo 10; fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 11; artículo 12; primer párrafo y fracciones II, III, VII y VIII del artículo 13; fracciones I, II, III, V, VI, VIII y último párrafo del artículo 14; primer párrafo y fracciones I, III y IV del artículo 15; fracción I del artículo 16; fracciones I, III y IV del artículo 17; se ADICIONAN con los incisos A), B), C), D), E) y F) con los numerales 1, 2 y 3, a la fracción I del artículo 3o; con un segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI con los incisos A), B) y C) al artículo 4o; con un

último párrafo al artículo 11; con las fracciones V y VI al artículo 15, y con la fracción VII al artículo 17; y se DEROGAN el segundo párrafo del artículos 2o; las fracciones II, III, IV y V del artículo 3o; artículos 5o; 6o; 7o y 8o; la fracción V del artículo 13; la fracción IV del artículo 14; las fracciones II y III del artículo 16, y las fracciones V y VI del artículo 17, todos del Reglamento General de Becas de la UAN, para quedar como sigue:

...

Transitorios:

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 17 días del mes de noviembre de 2017.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha 17 de noviembre del año dos mil diecisiete, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y Presidente del Consejo General
Universitario
Rúbrica

M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario
Rúbrica

Acuerdo que reforma la fracción I del artículo 13 y la fracción I del artículo 14 del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en la Gaceta Universitaria, el día 4 de marzo de 2019.

Artículo único.- Se reforman, la fracción I del artículo 13 y la fracción I del artículo 14 del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

...

Transitorio:

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, al 1 día del mes de marzo del año 2019.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que reforma la fracción I del artículo 13 y la fracción I del artículo 14 del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y Presidente del Consejo General
Universitario
Rúbrica

M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**